

**INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE IMDRI****CODIGO**

120

**DAFT****IMDRI****ACTA DE SEGUIMIENTO CONTRATO OBRA 280/2018 – PISCINA DE LA 42****OBJETO:****AUDIENCIA POR LA CUAL SE RESUELVE EL INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO 281/2018 INTERVENTORÍA PISCINA CALLE 42.****HORA DE INICIO:****DIA**

01

**MES**

Noviembre

**AÑO**

2019

**I. TEMAS TRATADOS**

En cumplimiento al programa de Auditoría proyectado para la vigencia 2019, se adelanta el seguimiento al proceso de contratación.

El día primero de noviembre del año en curso, la Alta Dirección del IMDRI se reúne en la Sala de Juntas, con el propósito de realizar Audiencia para resolver el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de Interventoría No. 281 de 2018. (Fui invitado a esta Audiencia)

A esta reunión estaban citados el contratista del CONSORCIO DEPORPISCINAS IBAGUÉ, responsable de la ejecución del contrato de Interventoría No. 281 de 2018, cuyo objeto fue: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONSTRUCCION Y ADECUACIÓN DEL COMPLEJO DE PISCINAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA LA CALLE 42 DE IBAGUE y el responsable de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en virtud de la póliza No. C-100025338.

Esta Audiencia cuyo propósito era resolver el incumplimiento de obligaciones del contrato No. 281 de 2018, no asistió el contratista del CONSORCIO DEPORPISCINAS IBAGUÉ, y la comunicación con la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se hizo Mediante videoconferencia, donde se le informó la ausencia del Representante Legal del contrato.

Una vez enterado del hecho la Aseguradora, mediante Videoconferencia la Gerencia procedió a leer el contenido de la RESOLUCIÓN NO. 258 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019, en donde le informa de los incumplimientos por parte de la Interventoría, de los cuales registramos algunos de ellos así:



**INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE IMDRI**

**CODIGO**

120

**DAFT**

**IMDRI**

1. Que ante los requerimientos efectuados por la ordenación del gasto del IMDRI a la interventoría CONSORCIO DEPORPISCINAS, se le solicitó a la supervisión del contrato emitir informe sobre el cumplimiento del contrato No.281 de 2018.
2. Que ante la solicitud realizada por la gerencia del IMDRI, el supervisor del contrato de interventoría, emitió informe de supervisión con radicado interno No.30 del 29 de abril del 2019, evidenciando presuntos incumplimientos por parte del contratista interventor.
3. Que, en virtud del mandato legal referenciado en precedencia, la gerencia del IMDRI mediante citación de incumplimiento No.952 del 29 de abril de 2019, citó a CONSORCIO DEPORPISCINAS IBAGUÉ para efectos de debatir el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, bajo el procedimiento administrativo de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
4. Por su parte, mediante oficio No.953 del 29 de abril de 2019, el Instituto citó a la compañía mundial de seguros S.A., en calidad de llamado en garantía, a la audiencia de posible incumplimiento que se realizaría en contra CONSORCIO DEPORPISCINAS IBAGUÉ.

El Instituto con base en los pronunciamientos antes citados, se pronunció indilgando los siguientes cargos al contratista CONSORCIO DEPORPISCINAS IBAGUÉ:

- a. Ausencia del personal ofertado para la ejecución del contrato de interventoría No.281 de 2018.
- b. Ausencia de vigilancia y control del personal mínimo requerido del contratista de obra.
- c. Inconsistencias en la gestión documental y la información suministrada a la entidad.
- d. Obligaciones posiblemente incumplidas en relación a las respuestas a las solicitudes realizadas a la interventoría.
- e. Seguimiento control y calidad en la ejecución del proyecto.
- f. Incumplimiento del deber de la interventoría de proponer soluciones técnicas.

En consecuencia, "La multa contractual se define como aquella sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración en ejercicio de su función primordial de ejercer control y vigilancia a la ejecución del contrato, con el objeto de constreñir o apremiar al contratista el



**INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE IMDRI**

**CODIGO**

120

**DAFT**

**IMDRI**

cumplimiento de sus obligaciones, una vez, que se verifique el acaecimiento incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual.

Por consiguiente, la multa contractual tiene como función primordial compeler al deudor a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, tiene una finalidad eminentemente conminatoria, a diferencia de la cláusula penal, medida coercitiva mediante la cual lo que se busca no es sólo precaver sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista. Resulta entonces obvio que las multas pueden hacerse efectivas en vigencia del contrato y ante incumplimientos parciales en que incurra el contratista, pues, sí por medio de estas lo que se busca es constreñirlo a su cumplimiento, no tendría sentido imponer una multa cuando el término de ejecución del contrato ha vencido y el incumplimiento total y definitivo”.

Sobre la Supervisión el Art. 83 de la Ley 87 de 1993. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídico contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Este proceso jurídico continúo siendo atendido cuidadosamente por el IMDRI, mediante citaciones realizadas en fechas posteriores, como se puede evidenciar en la presente Resolución, de las cuales se encuentra registro de asistencia y las respectivas grabaciones.



**INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE IMDRI**

**CODIGO**

120

**DAFT**

**IMDRI**

Las fechas en que se realizaron las Audiencias fueron:

Acto seguido, se procedió a suspender la diligencia para el día 12 de junio de 2019, a fin de que se practiquen las pruebas decretadas.

El día 12 de junio de 2019, se reanudó la audiencia con el propósito de realizar la práctica de pruebas decretadas.

Se efectuaron las pruebas de interrogatorio con el Arquitecto que realiza la Interventoría y el supervisor por parte del Instituto.

Adicionalmente, el togado suplicó que se otorgara un plazo complementario para radicar otra documentación de respuestas pendientes que no tenían a la mano y que se encontraba en la oficina.

Ante dicho pedimento, la Gerente del IMDRI determinó otorgar un plazo hasta las 6 p.m de ese día (12 de junio), con el objeto de que el CONSORCIO DEPORPISCINAS radicará las respuestas pendientes a la Entidad.

Discurrido lo anterior, la ordenadora del gasto del IMDRI dictaminó como nueva fecha para la reanudación de la audiencia el día 2 de julio de 2019 a las 2:30 p.m.

El día 2 de julio de 2019 se reanudó la audiencia, precedida por el Secretario General del IMDRI, Doctor Felipe Galindo Ruiz. En la diligencia, se dio claridad frente al oficio No.2730. Acto seguido, se dio el uso de la palabra al apoderado CONSORCIO DEPORPISCINAS, Dr. Diego Fernando Pava Sierra, el cual procedió a realizar los descargos de defensa.

Con relación a las pruebas de la compañía aseguradora, se le aclaró que a la fecha el estado financiero del contrato está en ceros, porque no se ha realizado ningún pago a la interventoría. De igual forma, se reiteró, que para la tasación de la multa se tuvo en cuenta que en el contrato se estipuló que la Entidad podría imponer dicha sanción hasta el 20%, empero, en virtud del principio de proporcionalidad la Entidad decidió fijar el 10%, sin entrar en mayores disquisiciones, toda vez que no existe en el ordenamiento jurídico una fórmula matemática al respecto.



**INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE IMDRI**

**CODIGO**

120

**DAFT**

**IMDRI**

En esta Audiencia se demostró mediante la exposición de la información precontractual el incumplimiento en la ejecución del contrato, teniendo en cuenta la cantidad del personal y los recursos suministrado por la Interventoría que asciende a un 66.98%.

Por consiguiente, se tiene que, la Interventoría no suministró la totalidad del personal y recursos a los que se comprometió dentro del desarrollo del contrato, y por ello no cumplió con las labores propias e inherentes a sus funciones para el control y seguimiento de la ejecución de las obras por parte del Contratista de obra, toda vez que no tenía el personal suficiente en cantidad y experticia (especialistas) que fue ofertado y acordado contractualmente.

Dicho lo anterior, se resume que solamente suministro un 33,02% del costo total, lo que se resume en un incumplimiento del 66,98% del contrato, tal como se aprecia en la Tabla 19- (hace parte del cuerpo de la Resolución), suministro total de personal y recursos de la Interventoría DEPORPISCINAS (documentos etapa precontractual).

- Entre las inobservancias más relevantes por parte de la Interventoría se señalan las siguientes: Acciones de control y Requerimientos de interventoría ante falta de personal del Contratista
- Crear y mantener un archivo no se pudo constatar si existe el archivo de acuerdo con los parámetros establecidos contractualmente.
- El manejo de Actas.
- Cuadro relación de actas de comité y mesas de trabajo
- Cuadro relación de Informes Mensuales
- Deficiente elaboración y control de Actas de Comité de obra.
- Proceso de revisión ítems y sus precios no previstos
- Proceso de revisión del Acta de Obra No.1
- Atención y respuesta a solicitudes efectuadas mediante comunicaciones a la Interventoría.
- Comunicaciones de Hidripav (contratista de obra) a Deporpiscinas (Interventoría).
- Comunicaciones del IMDRI a Deporpiscinas (Interventoría)
- Obligación de realizar ensayos por parte de la Interventoría
- Análisis de varias actividades representativas y como se manejó el control de calidad por parte de la Interventoría.



**INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE IMDRI**

**CODIGO**

120

**DAFT**

**IMDRI**

- Incumplimiento del deber de la Interventoría de proponer soluciones técnicas.

De conformidad con lo señalado anteriormente, el IMDRI puede dar aplicación a la efectividad de la cláusula penal en el porcentaje pactado en el contrato y, por tanto, tiene la facultad temporal y material para llevar a cabo el presente proceso de incumplimiento con miras hacer efectiva la cláusula en mención.

Por último, frente a la solicitud de compensación, la Entidad advierte que a la fecha no hay saldos a favor del contratista, en consideración a que la supervisión del contrato no ha recibido a satisfacción la labor realizada por el interventor durante la ejecución del contrato, por las razones expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el IMDRI declara el incumplimiento del contrato de interventoría No.281 del 2018, y resuelve hacer efectiva la cláusula penal contemplada en la cláusula 13, por valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES de DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$205.326.544).

### **CONCLUSIÓN.**

Este proceso contractual inició de manera transparente y con el cumplimiento de los requisitos de Ley. Desafortunadamente el contratista (Interventoría) incumplió sus obligaciones contractuales conllevado a que el contratista de obra también incumpliera su objeto contractual.

Como se evidencia en los informes y evaluaciones presentadas por el supervisor, estos son suficiente sustento para demostrar en el transcurso de la ejecución, que el contratista (Interventoría) incumplió sus obligaciones desde su inicio, de paso afectó que el contrato de obra llegara a feliz término.

De otra parte, como se reseña en este seguimiento, el Instituto no desestimó ningún esfuerzo para atender secuencialmente la ejecución tanto del contrato de Interventoría como el de obra, hasta lograr concluir con castigar con multas a los responsables por el incumplimiento de sus obligaciones.



**INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE IMDRI**

**CODIGO**

120

**DAFT**

**IMDRI**

**RECOMENDACIONES.**

- Continuar con el seguimiento al presente proceso jurídico, con el propósito de lograr hacer efectiva la multa aplicada a la Interventoría por incumplimiento de sus obligaciones.
- Advertir de este proceso jurídico que se está adelantado en el informe de Empalme para conocimiento de la administración entrante.

EDGAR BULLA LOPEZ  
Oficina Control Interno